

Rad. 680013110004-2020-00122-00 ACCION DE TUTELA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

ANA CECILIA SALAMANCA DE MENDEZ instaura a través de apoderado acción de tutela contra la Gerencia de Prestaciones Económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en cabeza de la señora Sandra María del Castillo Abella, con el objeto de obtener protección al derecho fundamental al Debido Proceso y Petición.

Como quiera que con la presente acción constitucional pueden resultar afectados los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se dispone su vinculación.

Del contenido de la presente demanda de tutela se observa que la misma contiene los requisitos de ley para su trámite, dentro de la competencia otorgada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y del Decreto 1382 de 2.000, por lo que el Juzgado Cuarto De Familia Del Circuito De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **ANA CECILIA SALAMANCA DE MENDEZ** a través de apoderado, contra la Gerencia de Prestaciones Económicas del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en cabeza de la señora Sandra María del Castillo Abella, vinculando oficiosamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los accionados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

TERCERO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO MILLAN RUEDA, identificado con la C.C. y T.P No. Del C. S. de la J., como apoderado de la accionante Ana Cecilia Salamanca de Méndez, en los términos y para los efectos descritos en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **048** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **08 DE JULIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria